



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Febrero de 1997, se reúnen de común acuerdo, por una parte, el Sr. *Antonio Liberanome* en representación del Sindicato de Empleados de Comercio, junto con los Sres. Oscar Alberto Alonso, *Antonio Liberanome* y José Antonio García, en sus caracteres de delegados gremiales del personal, y por la otra el Sr. Jorge Andrés Roufuroy en su carácter de apoderado de la empresa UNIVEN S.A.C, y manifiestan:

Que en virtud de las posiciones asumidas por las partes en el expediente NO 39.354/96, y a los efectos de arribar a un acuerdo respecto a las cuestiones allí tratadas, éstas convienen y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

PRIMERO: Ambito de aplicación personal.

Quedan comprendidos dentro del presente convenio todos los acompañantes de fleteros y/o transportistas (categoría Auxiliar B del CCT 130/75)

SEGUNDO: Clases de Acompañantes.

Los acompañantes referidos en el punto 1 serán permanentes y eventuales. Son permanentes aquellos que tengan por actividad normal y habitual acompañar al fletero y/o transportista en la distribución de los productos de la empresa. Son eventuales aquellos que, por circunstancias extraordinarias y disposición de la Empresa, deban acompañar al fletero y/o transportista en la distribución de productos, sin que sea dicha tarea su actividad normal habitual.

TERCERO: Prioridad

Tendrán prioridad de salida para la distribución de los productos de Empresa los acompañantes permanentes que a continuación se indican: Antonio Liberanome, José Marchesi, José Olivari, Hernán Maidana, Marcos Gandolfo, Héctor Ibañez, Miguel Angel Montillo, Miguel Angel Miño y Vici Sotelo.

CUARTO: Viáticos.

La Empresa reconocerá el pago de viático diario y una (1) hora simple compensatoria exclusivamente al acompañante que cumpla con la tarea descripta en el punto 1 en forma efectiva. Por tanto, quien a pesar de ser acompañante no realice efectivamente tal tarea, no tendrá derecho a la percepción de viático ni hora simple compensatoria.

QUINTO: Accidentes de Trabajo.

El viático establecido en el punto 4 se abonará asimismo en caso de que el acompañante sufra un accidente de trabajo, o padezca enfermedad atribuible al trabajo, y por los días de ausencia por tales motivos exclusivamente. Por lo tanto, no tendrán derecho al cobro del referido adicional los acompañantes que se ausenten con motivo de accidente o enfermedad inculpable o por cualquier otra causa.

SEXTO: Almuerzo.

ABDEL CRAMER DE BICARO
SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS

Lic. SILVIA SUAREZ
Secretaria de Relaciones Laborales

Antonio Liberanome *AS201* *[Signature]*



En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y siete, siendo las 14 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA, el Sr. José Pedro LOZANO, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, conjuntamente con los ⁸ res.: Oscar Alberto ALONSO y José Antonio GARCIA, en su carácter de Delegados del personal de la empresa denunciada a fojas 1, por una parte; y por la otra, el Sr. Jorge Andrés ROUTURCU con CIPF. N° 4.621.563, en calidad de Apoderado de la firma "UNIVEM S.A.C.I.", conforme poder que acompaña a estos actuados.-

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar en un todo el acuerdo al que han arribado en forma directa y que adjuntan a estos actuados, solicitando su homologación.-

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de lo actuado, de conformidad y para constancia, ante mí, que CERTIFICO.-

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

CSZCR

LEONARDO SUAREZ
Secretario de Relaciones Laborales

ISABEL FLORES DE BIGARO
SECRETARIA DE RELACIONES LABORALES